

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
CIENAGA-MAGDALENA**

RADICACION 47183105001-2009-00185-00

PROCESO. EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE FREDY ALFONSO ECHEVERRIA TORREGROZA

DEMANDADO: MUNICIPIO SITIONUEVO.

SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ejecutivo con el poder conferido por el demandante y solicitud de requerimiento a Gerente de la entidad Bancaria Banco de Occidente para cumplimiento de medida cautelar. Ciénaga, Mayo 8 de 2024

LUIS BERMUDEZ

SIRTORI

SECRETA

RIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

Con respecto al poder otorgado, se observa que no ostenta nota de presentación personal, requisito indispensable al tenor del Art. 74 del CGP.

Por otro lado, en caso de que la parte opte por otorgar el mandato a través de mensaje de datos, se deberá atender lo descrito en el art. 5 de la ley 2213 de 2022, de acuerdo con el cual:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Así las cosas, considera el despacho que el poder otorgado no cumple con los requisitos legales, pues además de carecer de la nota de presentación personal, si lo que se pretende es que se considere que fue otorgado a través de mensajes de datos (evento en el que no requiere la presentación personal), resulta indispensable que se aporte la constancia del envío, a través de la cual se acredite que fue conferido mediante mensaje de datos, procedente de la cuenta de correo del ejecutante o de otro medio electrónico que provenga del mismo, sin embargo, en el

caso bajo examen la apoderada remite el poder desde su propia cuenta de correo electrónico esmeyejas@hotmail.com y centrándonos en el poder que anexa, en el mismo tampoco se indica que la dirección electrónica de la abogada coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En esa medida, tampoco cabe pronunciarse respecto de los requerimientos relacionados con el cumplimiento de medidas cautelares, que realizó la abogada en escrito anexo.

Por lo anterior el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la doctora DAIRA ESCALANTE YEJAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA
JUEZ**

Firmado Por:

Ruben Del Cristo Galarza Mendoza

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral Único

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cee7c3ff8e506c2b523dd85f605579a444006d969b51c467e6a3c2d577e3e61**

Documento generado en 10/05/2024 02:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>